

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 19 de 2024, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 29 de Febrero de 2024, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00083-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 435

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Radicación 76001-31-10-011-2024-00083-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula el señor **ANDRES VILLAREAL MONDRAGON** en calidad de hijo, del señor PEDRO PABLO VILLAREAL GOMEZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá el demandante aportar declaración extra juicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, el art 45 ley 1996 de 2019.
2. En caso de que se haya tramitado proceso de interdicción en favor del señor PEDRO PABLO VILLAREAL GOMEZ, deberá indicarse el despacho y el estado actual del proceso.
3. Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos deberá indicarse los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (núm. 4 art. 42 y Art. 212 del C.G.P.)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor **ANDRES VILLAREAL MONDRAGON**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 25.267.401 y T.P. No. 13.171 del C.S.J., para que defienda los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 046
de Marzo 22 de 2024